

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

27 de febrero de 2003
CIRCULAR No.06-2003

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref.: Suministro de información sobre pólizas colectivas.
Libertad de contratación de aseguradoras y corredores.

Estimado señor Gerente:

Hacemos referencia a las pólizas de Seguro Colectivo, especialmente a las pólizas de Seguro de vida colectiva, que suscriben los usuarios de los servicios bancarios por los montos de las deudas adquiridas, a favor del Banco.

Es importante recordar que en estos casos, el Banco, al operar como vínculo con la compañía de seguros para la contratación de la póliza, debe suministrar al usuario toda la información referente a la misma, haciendo entrega de documentos en los cuales se instrumente dicho contrato.

En este sentido se hace necesario que en los contratos de préstamos en los cuales se haga referencia a la contratación de pólizas de seguros colectivos, las condiciones dentro de las cuales se efectúa dicho convenio, deben estar claramente redactadas, evitando malas interpretaciones por parte de los contratantes.

Aprovechamos la oportunidad para recordarles el contenido de nuestra Circular No.05-98 de 20 de julio de 1998, a través de la cual llamamos la atención sobre la vigencia de la obligación de ofrecer a los clientes la libertad de selección de la aseguradora y del corredor en las operaciones crediticias que incorporen la contratación de seguros, estimulando a los bancos para que impulsen las medidas que fortalezcan el pleno ejercicio de la libertad referida, establecida en el Artículo 36 de la Ley 59 del 26 de julio de 1996, por lo que cualquier medida coercitiva en perjuicio de dicha facultad resulta violatoria a la legislación vigente.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente